

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez informando que el presente llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, octubre 1 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JESÚS DAVID BEJARANO MONTENEGRO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES S.A.
RADICACIÓN No.76001-31-03-013-2020-00100-00
PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Auto interlocutorio No.
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, octubre (01) de dos mil veinte (2020)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292, 301 del C. G. Proceso y, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.